

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	947
Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Mariano Garcés Hoyos
Accionado:	RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE, ASUNTOS LABORALES COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA BUGA, SECCIONAL CALI, Y OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE
Radicación:	76-109-31-03-003-2023-00080-00

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la Acción de Tutela incoada por el señor **MARIANO GARCÉS HOYOS** contra **LA RAMA JUDICIAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE, ASUNTOS LABORALES COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA BUGA SECCIONAL CALI, Y OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE BUENAVENTURA VALLE**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y el debido proceso, consagrados en nuestra Carta Magna.

Una vez efectuado el estudio de rigor al asunto en cuestión, se observa que el Decreto 333 de 2021 se encargó de establecer las competencias para el conocimiento de la acción de tutela. A su turno, el primer inciso del parágrafo primero del artículo 1º, señala que “*los hechos descritos en la solicitud de tutela*” son los que permiten concluir que un determinado juez “*no es el competente*”¹.

En atención a la narración de los **hechos** que motivaron la solicitud primigenia y que a su turno sirvieron para fundamentar la petición de amparo, señalan que la presunta vulneración a sus derechos fundamentales se encuentra en cabeza de la entidad **ASUNTOS LABORALES COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA BUGA SECCIONAL CALI**, por lo que el Despacho establece que la competencia para conocer de la acción de tutela de la referencia recae sobre los jueces administrativos, de conformidad con el art. 8 inciso segundo del Decreto 333 de 2021:

“Cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el

¹ **Parágrafo 1º.** Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria. En los demás casos de tutelas promovidas por funcionarios o empleados judiciales, las acciones de tutela serán conocidas por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado”.

En consecuencia, el trámite de la presente acción va dirigida contundentemente a la presunta omisión de **ASUNTOS LABORALES COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA BUGA SECCIONAL CALI**, por lo tanto, se ordenará la remisión del presente asunto a la oficina de apoyo judicial para que sea sometida a reparto de los Jueces Administrativos de este distrito.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente acción de tutela, por las razones expresadas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: Remítase el expediente de la referencia a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de este distrito, a efectos de que sea sometido a reparto entre los JUECES ADMINISTRATIVOS DE ESTE DISTRITO.

TERCERO: CANCESELE su radicación y háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9250eccf0965e2bf82fab0fbd74c75df6c1cb4f51a0b3e67888c725a04b69b5**

Documento generado en 08/11/2023 08:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>